

Don Gerardo Chaitilla Ferrans Soldado de infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa nº 96 instruida contra FELIPE MALANDIA CALVO y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Región Militar el Oficial JUEZ DON

Francisco Sanchez Garcia

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

AL FOLIO 21.- En la Ciudad de Alcañiz a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Teruel, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra FELIPE MALANDIA CALVO, de 46 años de edad, natural de Zaragoza y vecino de Alcañiz; oído el Ministerio Fiscal, la Defensa y el encartado; siendo Ponente el oficial 2º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Cristóbal Buñuel Zaera, y.- RESULTANDO: Que el procesado FELIPE MALANDIA CALVO, afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento Nacional, como ferroviario, de buena conducta, durante la dominación roja en Alcañiz fue Delegado del Socorro Rojo Internacional a instancia de los compañeros de profesión, en cuyo cargo cesó por haberle retirado la C.N.T. su confianza por ser considerado como persona religiosa procediendo en el desempeño de tales cargos con gran honradez.- Hechos probados.- CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es autor el procesado siendo de apreciar, en su favor las atenuantes muy calificadas de su falta de perversidad y no haber causado daño alguno por lo que procede conforme a la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal Común rebajar la pena señalada al delito en dos grados.- Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.- FALAMOS: que debemos de condenar y condenamos al procesado FELIPE MALANDIA CALVO, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes mencionadas, a la pena de un año de prisión menor con la accesorio de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena; siéndole de apercibo la prisión preventiva sufrida, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-

AL FOLIO 22.- Zaragoza a 13 de Agosto de 1.939.- Año de la Victoria.- RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 96-1939 de registro contra FELIPE MALANDIA CALVO, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebrese este el día 21 de Julio de 1.939, dictándose sentencia por la que se condena a dicho procesado a la pena de un año de prisión menor y accesorias legales; como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y no haber causado daño.- Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.- CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.- Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 12 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia.- Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación.- ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria.- Pasen los autos al Juez instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.- EL AUDITOR: IGNACIO GRAU.- Rubricado y sellado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión a

te de la Audiencia Provincial, Teruel

Excmo. Sr. Presidente.
GOBIERNO
DE ARAGON

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito
de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *niete* de *jun*
de mil novecientos cuarenta y tres.-

70

Vg. B9.



Sanchez

Sanchez